

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) septiembre 22 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda con subsanación realizada dentro del término legal, sin embargo no lo hizo con todas las causales de inadmisión toda vez que no aclaró el primer ítem de las enlistadas, simplemente se limitó a decir que la suma indicada en el pagaré era el valor de la primera cuota, que el valor de las cuotas siguientes se encuentran fijadas en la tabla de amortización del crédito. **Sírvase Proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1199**



**RADICADO: 001-2021-00342-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA HIPOTECARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**
Candelaria, Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 1078 del 31 de agosto del 2021 el Despacho **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** toda vez que no cumplía con los requisitos de ley e indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que el pagaré objeto de ejecución no es claro en determinar el valor de la cuota a pagar, máxime cuando del mismo se extrae que el sistema de amortización en UVR es “*Cuota decreciente mensual UVR cíclica por periodos anuales*”, pero del libelo demandatorio se evidencia que la cuota por concepto de capital es creciente y se fijan unas unidades que no se encuentran estipuladas en la obligación objeto de ejecución, pretendiendo desplazar la parte actora la literalidad del título ejecutivo con una tabla de amortización del crédito, documento que, per se, no constituye prueba en contra del ejecutado, pudiéndose concluir que este no es claro, expreso ni exigible (Art. 422 del C.G.P.).

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, ordenándose además el archivo del asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,
Gab.

DISPONE

- 1. **RECHAZAR** la demanda de **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **WILMAR AFRANIO CORTES BIOJO**.
- 2. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CUNDELARIAVALLE
En Estado No. 156 de hoy septiembre 23 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.